

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

8° de Agosto de 1979

ACTA DE No 160

ASISTENCIA: Dr. Francisco Antonio Pacheco, Rector
Dr. Rodrigo Gámez L .
Lic. Eugenio Rodríguez V.
Ing. Walter Sagot C.
Dr. Federico Vargas P. y Lic. Marvin Herrera J. Vice de
Educación.

INVITADOS: Dipl. Enrique Góngora, Dr. Ronald García Soto y Dr. Chester Zelaya.

-Se inicia la sesión a las 08:10 a.m.

ARTICULO I.- INFORMES DEL RECTOR.-

INFORME SOBRE GESTIONES PARA EL PRESUPUESTO DE LA UNED.-

Dice el Rector que en definitiva el Ministro de Hacienda no lo pudo recibir y que en su lugar se le ofreció una entrevista con el Viceministro Baruch, quien insistió en la posición conocida, que consiste en dar a la UNED como máximo lo mismo que tiene este año en presupuesto, y hasta posiblemente, aún menos. Procedió entonces a visitar al Ministro de Planificación; don Wilburg prometió interceder personalmente ante el Ministro Sáenz en ayuda de esta Universidad; también habló personalmente con la Ministra de Educación quién se manifestó dispuesta a ayudar. Estas son las gestiones que se han podido efectuar al respecto.

**PROGRAMAS DE LA UNED PARA NICARAGUA A TRAVES DEL
MINISTRO DE EDUCACIÓN.**

En el entendido de que debido a sus dificultades presupuestarias, tal ayuda no la puede llevar a cabo la UNED por sus propios medios, se tomó la libertad de escribir a la Ministra de Educación ofreciendo la ayuda para Nicaragua.

La idea sería impartir allá algunos de nuestros programas; indicó que si alguna institución extranjera o nacional asumiera el costo, nosotros tendríamos mucho gusto en colaborar, en lo que juzga una de las ayudas más adecuadas que se pueden dar en este momento a ese país. Considera también que por sus características, es la

UNED la universidad que está en mejores condiciones para brindar una colaboración efectiva.

CARTA DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN SOBRE PROGRAMA EN LA UNED DE BACHILLERATO A DISTANCIA.

El Rector da lectura a una carta que le ha enviado la Lic. Dengo, haciendo hincapié en el interés que tiene el Ministerio en que, cuanto antes, se ponga en marcha este programa que a su juicio dará una gran proyección democrática a esta universidad.

EL DR. ZELAYA: dice que la comisión encargada está ya dando los últimos retoques a este proyecto; muy pronto será presentado a esta Junta y al Ministerio. Los cálculos de costos ya están listos y se está trabajando en el pre-diseño de los cursos y de sus contenidos. Como se está pensando en ediciones de 20 mil ejemplares de cada unidad didáctica de los textos de este programa, este volumen de trabajo exige un capital inicial, pues la inversión es muy grande.

Se ha calculado esta inversión inicial en un millón de colones, de los cuales se pedirá al Ministerio de Educación que aporte la mitad.

LIC. MARVIN HERRERA: Interviene dando datos acerca de las dificultades financieras que la sub-ejecución del Presupuesto nacional hará sufrir al Ministerio de Educación tanto durante este año como el próximo. No sería sino para 1981 que podría incluirse ese medio millón que pide la UNED para el programa señalado, en el Presupuesto del Ministerio.

Indica entonces el DR. ZELAYA que la edición de las Unidades Didácticas es independiente de la fecha en que se empieza a impartir el programa, pues en cualquier caso la inversión debe hacerse en 1980.

Siendo el programa de aspiraciones tan masivas, se le ocurre AL RECTOR que podría intentarse la consecución de fondos provenientes de otras fuentes. También el DR. ZELAYA sugiere que ese medio millón se tome de los mismos fondos (como cuatro millones al año), que maneja la Comisión de Bachillerato por Madurez del Ministerio, y que provienen en su mayoría del pago de derechos de examen.

EL LIC. HERRERA dice que tomará nota de esta necesidad, estudiará las posibilidades y en una próxima sesión informará sobre los resultados.

En cuanto a la respuesta que amerita la carta de la señora Ministra, se le contestará reiterándole el interés de la UNED en este programa y notificándole lo avanzado que están los estudios pertinentes, así como manifestándole la disposición en que la UNED está de firmar con el Ministerio un Convenio al respecto.

VISITA DE LOS ORGANIZADORES DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ.

Estos señores comunicaron al Rector que consideran un deber de cortesía mantener informados a los Rectores y a las universidades de lo que están haciendo; ya recibieron la aprobación de la Universidad de las Naciones Unidas de Tokio y luego se verá en la Asamblea General de la ONU, donde también se supone que será aprobada en definitiva. Luego diferentes organismos internacionales se encargarán de la financiación del proyecto, que parece ir muy bien encaminado. En la medida de las modestas posibilidades de la UNED, el Rector ofreció toda colaboración y ayuda a este interesante proyecto.

ARTICULO II.- VIATICOS PARA EL DR. PENGELLY

Cuando se habló de invitar al Dr. Pengelly, por descuido en la formulación misma del Acuerdo correspondiente, no se precisó lo referente al pago de viáticos durante su estadía en Costa Rica. Para subsanar tal dificultad,

SE ACUERDA:

AUTORIZAR el pago al Dr. MICHAEL PENGELLY de los gastos de viáticos Londres-San José ida y vuelta, así como 28 días de viáticos a partir del próximo 27 de agosto. Comuníquese a la Auditoría y a la Oficina Financiera.

Durante tres de las semanas de permanencia entre nosotros, el Dr. Pengelly estudiará, a pedido nuestro, el problema de los estudiantes que fracasan en nuestro sistema (índices de progreso y de deserción). Entre la lista de temas que él nos sugirió, nosotros encontramos que éste es el más interesante y urgente; otra semana la dedicará a estudiar las necesidades de la micro-computación en Costa Rica.

El Dr. García promete ponerse además en contacto con las compañías que en Costa Rica venden este tipo de equipos, para arreglarle al Dr. Pengelly las citas correspondientes con ellas.

ARTICULO III. REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS DE LA UNED. (revisión)

DR. GARCIA: Este Reglamento fue aprobado en la sesión N°80 de la Junta, pero en esa misma oportunidad se acordó enviárselo a un abogado para que lo revisara e hiciera las recomendaciones que estimare pertinentes. Ya el Lic. Francisco Chamberlain Trejos realizó tal trabajo y nosotros, en la versión de ese documento que hoy les presentamos, introdujimos las pequeñas modificaciones que él nos aconseja. Se le agrega un inciso c) al Art. 10, que dice:

- c) **El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo, personas o propiedades, lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad que legalmente pueda caberle por ello, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el inciso L del Art. 81 del Código de Trabajo.**

Como este inciso era parte de otro artículo, éste fue eliminado, con lo que el Reglamento pasó a tener veinte artículos y no veintiuno. En el artículo 20 se agregó el inciso b), que dice: “Número de cédula de identidad, de licencia de conductor y fecha de vencimiento de esta última”.

En cuanto el pago de kilometraje, que estaba fijado en la suma de un colón veinticinco céntimos, se discute ampliamente si esta suma aún responde a la realidad, dado el sustancial aumento experimentado en los últimos meses por los combustibles.

Finalmente se acuerda fijar esa suma en un colón cincuenta, pero sujeta esta decisión a los resultados de un estudio que sobre el costo técnicamente calculado de estos servicios se encarga realizar a la Vicerrectoría Ejecutiva.

Mientras tanto, se agrega al Reglamento en discusión, un Transitorio que dice:

TRANSITORIO: Se fija la suma a que se refieren los artículos 15 y 18 de este Reglamento en un colón cincuenta, (¢1.50) en el entendido de que será revisada una vez que la Vicerrectoría Ejecutiva presente el estudio que se le encomienda para determinar el valor real de estos servicios.

También se acuerda cambiar la redacción del artículo XVIII, para que claramente conste que el pago acordado cubre el valor del combustible. Dicho artículo queda así:
Art. XVIII:

La suma que se pagará por kilómetro recorrido, incluirá los gastos normales de desgaste de llantas, cambio de aceite, deterioro normal del vehículo y COMBUSTIBLE.

Con las adiciones dichas y el transitorio mencionado,

SE APRUEBA en forma definitiva el Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos de la UNED.

ARTICULO I. PROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.

RECTOR: Este es un proyecto presentado por el Lic. Jorge Baudrit por encargado del CONARE. A él le gustaría que aquí se leyera y discutiera a fondo, para poder orientar sus opiniones cuando en le CONARE se discuta este asunto.

Desea tomar decisiones unilateralmente y dicho proyecto figura en agenda para hoy en el CONARE, por lo que les ruega discutir el asunto aunque no se pudo enviar con el suficiente tiempo el documento a los miembros de la Junta, como hubiera sido su deseo.

EL DR. ZELAYA: da lectura al documento completo. Luego, se suscrita un debate general sobre el contenido del mismo.

ING. SAGOT: Cuando no existían universidades privadas, la población estudiantil proveniente de los diferentes colegios de secundaria se mezclaba de un forma democrática en las universidades del Estado. Desgraciadamente, se permite la existencia de universidades privadas y esa característica tan conveniente para el país se perdió en parte. Le parece que este proyecto de ley no trata de regular o de controlar en alguna forma el funcionamiento de las universidades privadas, sino que únicamente trata de reconocer legalmente su existencia. El proyecto no fija claramente cómo ha de estar constituido el organismo encargado supuestamente de regular a estos establecimientos.

EL RECTOR señala que es preferible este intento de crear algunas regulaciones, pues en la actualidad no existe absolutamente nada al respecto; evidentemente este documento puede constituir una base de discusión que se mejore sustancialmente. El mismo Ing. Sagot ha señalado varias pautas importantes, como son el pago de dietas, la regularidad en las reuniones del propuesto Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, etc.

DIPL. GONGORA: Es curioso cómo a las Universidades Privadas se les piden cosas que por cierto no se exigen a las del Estado, por ejemplo, aquí se señala que aquellas no podrán tener carácter político ni sectario, cuando tales abundan desgraciadamente en las segundas, con grave daño para su vida académica. Incluso sabemos que la gran mayoría de las organizaciones estudiantiles en las universidades del Estado están financiadas por partidos políticos. En este caso, celebraría que tales condiciones se pudieran también poner en práctica en las universidades estatales.

ING. SAGOT: En cuanto a la integración que se propone para el Consejo Nacional, nota que casi se copia la misma del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. No está de acuerdo con los representantes de los Colegios Profesionales, pues representarían únicamente los intereses de su sector.

DR. VARGAS: El vería con más simpatía que se incluyeran como miembros representantes de eso que un poco vagamente se llama "la comunidad", que son

ciudadanos destacados que sin embargo no tienen que ver muy directamente con las universidades.

Asimismo, le gustaría que en el documento se recurriera menos a la decisión y atención personales del Presidente de la República pues, como lo señala el Rector, esto equivale hasta a distraerlo de funciones más importantes.

RECTOR: En cuanto al papel que se concede al Consejo de Gobierno y la facultad que tendría para dirimir cuestiones importantes relacionadas con las Universidades privadas, el Rector expresa el criterio de que lo encuentra aceptable, dada que en toda parte del mundo el Estado tiene mucho que decir sobre la educación y no sería acertado trasladar el “síndrome de la autonomía absoluta” al sector de las universidades privadas.

En cuanto al aspecto técnico, que preocupa a otros miembros de la Junta, se recuerda que para eso está allí el Ministro de Educación con todo su aparato especializado, el cual puede muy bien dictaminar sobre lo de su cargo.

DR. VARGAS: Debería incluirse en la Ley algo referente a la obligación de estas universidades de mantener buenos programas de becas a estudiantes de escasos recursos. El DR. ZELAYA observa que esto podría incluirse al final del artículo 20, donde se menciona el destino que deberá darse a las ganancias, si las hubiere.

Sobre esto menciona el DIPL. GONGORA que al hablarse solo de “estudiantes de escasos recursos económicos”, pareciera que este es el único requisito necesario para obtener una beca universitaria, lo que no es correcto. Debería decirse más bien: estudiantes de escasos recursos que estén capacitados para llevar con éxito estudios universitarios.”

El Lic. Herrera menciona también que los recursos para financiar las becas a estudiantes de escasos recursos deberían en parte salir de la matrícula que se cobre a los otros estudiantes, para que los ricos paguen un poco por los pobres.

EL DR. GARCIA se refiere a que, según está redactado el artículo 10, la universidad deberá iniciar sus cursos, una vez aprobada, en el curso lectivo inmediato, lo cual por razones de organización puede resultar casi imposible. Hay consenso en que sería muy útil fijar un plazo prudencial dentro del cual la universidad pudiera fijar libremente el inicio de su año lectivo, según sus planes particulares, para esto, debería concedérseles un plazo máximo de un año.

DR. VARGAS: En el artículo 3, inciso a), se dice que es el CONARE el encargado de aprobar o improbar la creación de universidades privadas, pero más adelante se dice que esto es facultad del Presidente de la República, lo que resulta confuso.

Aparentemente la idea es que el CONARE recomiende, pero entonces se debería empezar este artículo con el inciso b).

ING. SAGOT: Resultaría muy provechosa una participación más activa de la Oficina de Planificación Nacional, más que la intervención tan insistente del Consejo de Gobierno. Así se podría regular la creación de carreras y la formación del tipo de profesionales que el país realmente está necesitando, para evitar duplicación de esfuerzos y la producción de profesionales “elitistas” porque vienen de una universidad privada que

contará con recursos probablemente fuertes; esa carta especial de gente distorsionaría posiblemente el sistema costarricense.

Insiste en su posición de que el Estado debería adoptar una posición menos pasiva en cuanto al limitarse a esperar, como ahora, que sean las universidades quienes le propongan la creación de carreras; el Gobierno debe decididamente impulsar las que a su juicio esté necesitando el desarrollo del país.

DR. GAMEZ: Existiendo tanta preocupación por la planificación de la educación superior, le gustaría saber qué mecanismos se están previendo para hacer realmente efectiva la coordinación a este nivel. Resulta curioso que teniendo tanto que ver el Ejecutivo con este proyecto, no se conceda casi ninguna injerencia al Consejo Superior de Educación del Ministerio respectivo aparte del Ministro, que tomaría parte como miembro del Consejo de Gobierno.

LIC. HERRERA: En el nuevo proyecto de Ley de Educación se están revisando varias situaciones conflictivas que se están dando entre organismos colegiados que tienen funciones similares. De todos modos parece conveniente que se nombrara ante este nuevo Consejo otro representante del Consejo Superior de Educación aparte del Ministro, para darle mayor peso a este último. Otro representante que considera importante en el nuevo Consejo que este documento propone, debería ser nombrado por el CONARE, para garantizar una efectiva coordinación.

DIPL. GONGORA: A riesgo de que se le critique, su posición respecto a las carreras que pueden dar las universidades privadas, difiere de lo que comúnmente se sostiene en medios universitarios. Eso de las carreras necesarias o innecesarias para el desarrollo del país, debería ser una preocupación privativa del sistema estatal de universidades, ya que es financiado por el gobierno y éste debería velar porque sus inversiones sean reproductivas en algún sentido. Sin embargo, en nuestro país el sistema estatal sostiene aún escuelas de teología. Casualmente lo interesante en las universidades privadas, es que pueden acercarse más a la definición que de la universidad dio don Alfonso El Sabio: "es un lugar donde se va a aprender los saberes", siendo la teología un saber, es más bien en una universidad privada donde debería estar ubicada, así como muchas otras disciplinas que la gente tiene perfecto derecho a querer aprender, independientemente de si al Estado eso le es o no provechoso. Tendría derecho, ya que los fondos necesarios para eso se van a conseguir de otra manera, sin intervenir en ello para nada el Estado. Lo indicado es que una universidad pueda impartir cualquier tipo de saber, inclusive aquellos que como las ciencias ocultas o el marxismo leninismo, constituye supersticiones actuales que gozan de gran popularidad, siempre y cuando los interesados en ellas las paguen.

No se debe siquiera pensar en poner como condición que "el nivel académico de las universidades privadas debe ser al menos igual que el de las públicas", ya que así estaríamos impidiendo a las primeras alcanzar un gran nivel que es muy factible que alcancen, y que aunque por razones de competencia no resulte del agrado de las universidades estatales, sí le viene muy bien al país.

Debe ser la libre competencia y su capacidad de sobrevivir lo que vaya marcando las pautas y el ritmo de desarrollo de las universidades privadas; resultaría a todas luces

injusto imponerles reglamentaciones que aunque se saben necesarias, ha resultado imposible aplicar en las mismas instituciones estatales.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: El punto interesante aquí es si se dicta o no una Ley General de Universidades Privadas. Hay quienes sostienen que una ley así está de más, como lo estaría una “ley general de religiones”, ya que la constitución en ambos casos garantiza el libre ejercicio de esos derechos fundamentales.

El opina que el dictar esta ley es necesario, aunque el proyecto que hoy estudiamos es susceptible de cambios y mejoras, por otro lado, la posibilidad de establecer universidades privadas ni siquiera puede discutirse. Nuestra Constitución no sólo las admite sino que enfatiza la obligación del Estado a estimularlas, también se indica la necesidad de ejercitar sobre ellas algún control e inspección, por lo que se hace necesario establecer un marco lo suficientemente flexible para que el Estado pueda realizar esta función, sin llegar a extremos reglamentistas que son absolutamente inconvenientes.

Este proyecto presenta la oportunidad de establecer algunas normas que sin duda hubieran sido muy convenientes también para las universidades del Estado, pues ya que éste las financia es lógico que tenga mucho que decir sobre su funcionamiento. Ahora que las privadas están comenzando, es hora de regularlas aplicando criterios sanos y convenientes. En cuanto a las del Estado, éste podría, ya que tiene el control de los recursos, proceder de manera que por ejemplo las sumas que se destinan a investigación sirvan para financiar proyectos que al país le interesen especialmente. También debería promover la competencia entre instituciones, estableciendo una especie de licitaciones para los cursos o programas que el Gobierno necesita impulsar. Coincide con don Enrique Góngora en que las universidades privadas pueden establecer carreras que no sean útiles desde el punto de vista estrictamente económico, como por ejemplo programas de carácter artístico para grupos muy reducidos.

Además, lo más posible es que los graduados en este tipo de cursos no presentan problemas de desplazamiento de tipo laboral ni de competencias con profesionales egresados de otras universidades.

En resumen: aprueba la creación de esta ley y considera que a las universidades privadas debe garantizárseles un amplio marco de libertad para desenvolver sus actividades, aunque sí debe reservarse el Estado algún mecanismo de inspección que funcione adecuadamente.

RECTOR: Como el Lic. Rodríguez, piensa que éste es un asunto delicado, que no debe festinarse sino estudiarse y mejorarse cuidadosamente; abriga algún temor sobre cómo resultaría afectado el proyecto una vez que se discuta en la Asamblea Legislativa, pues por su naturaleza, en este debate surgirán muchas y muy diversas iniciativas, algunas de ellas muy polémicas.

DR. GARCÍA: Concuerta con el Dipl. Góngora en que debe garantizarse plena libertad a las universidades privadas para impartir carreras; pero es importante en un país de escasos recursos como el nuestro, que los existentes se canalicen en una forma adecuada ya que la planificación a nivel nacional incluye también a los sectores privados, dentro de ciertos límites.

ING. SAGOT: Estaría de acuerdo en que las universidades privadas impartan cualquier tipo de carrera aunque ésta no sea necesaria para el país, siempre y cuando en dicho caso no se otorgue título profesional. En Costa Rica los títulos y grados conllevan la autorización para ejercer una profesión. Allí es donde considera que debería haber un control, inclusive para las universidades del sistema estatal; en este último caso la universidad es juez y parte, ya que diseña los programas, da las clases, “controla ella misma la calidad” y finalmente otorga el título, garantizando al país que dicho graduado está bien preparado en el campo respectivo aunque nadie más intervenga en el asunto a fin de verificar si tal competencia profesional es verdadera.

DR. VARGAS: Está de acuerdo con la posición planteada por don Ronald y por don Walter, en Costa Rica el sacar un profesional tiene un inconveniente adicional y es que en ese caso, la oferta crea su propia demanda y entonces cada grupo profesional presiona para lograr asegurar ciertas ventajas o privilegios de tipo gremial. Por eso es que el Estado debe intervenir, planificando en cierta medida.

DIPL. GONGORA: Por la forma de discutir, parece a ratos que se quisiera convertir en públicas a las universidades privadas y viceversa. Los controles de que se está hablando, no existen en ninguna universidad estatal, ellas pueden decidir con absoluta libertad sobre cualquier cosa y aún tomar las decisiones más absurdas y perjudiciales para el país y si llegara el caso, el Gobierno no puede opinar ni decir absolutamente nada, pues inmediatamente se levantarían voces airadas diciendo que se está violando la autonomía universitaria. Cuando el Gobierno intente siquiera decir que no financia determinada escuela porque no la considera útil, se argumentará inmediatamente que eso viola el fuego universitario de decidir libremente lo que se quiere enseñar.

Consecuentemente, se está exigiendo a la universidad privada lo que es impracticable o pecado odioso tratándose de la estatal. A no ser que se reconozca que no existe o que no debe existir esa autonomía irrestricta que se ha defendido a ultranza.

Aparte de lo anterior, que constituye un problema básico, existe el asunto de los profesionales que gradúan las universidades. Cuando los grupos de presión de este tipo se organizan y planifican, y deciden que para el año tal se va a necesitar un número que ellos determinan de profesionales, eso está muy mal, puesto que al garantizarles a todos su estabilidad laboral se está eliminando la competencia y la posibilidad de escoger, pero sólo a los mejores en cada campo.

A su entender son los Colegios Profesionales los que hacen mal, pues son los que dan las batallas por establecer esos fueros, que protegen la mediocridad en vez de estimular la competencia y la superación entre sus miembros. Así es como se generan las presiones que tratan de establecer los privilegios a que se refería el Dr. Federico Vargas, a través de la promulgación de leyes que es relativamente fácil hacer aprobar.

DR. ZELAYA: En este documento no hay ninguna disposición que establezca que no podrán destinarse recursos del Estado para el financiamiento o la ayuda a los planteles privados de enseñanza, y su posición en este asunto es precisamente ésta. El Estado no debe ayudar con sus recursos a la enseñanza privada; si en buena hora se establecen esta clase de universidades, que lo hagan con recursos propios o externos, pero es importante que no nos pase lo que ha ocurrido en otros países de América

Latina, donde los Gobiernos con el propósito de chantajear a las universidades estatales terminan apoyando económicamente a las universidades privadas y restándoles a las otras esos recursos y no siempre con felices resultados, pues a veces las privadas resultan también refugio de extremistas. Debería procurarse la inclusión de una norma de esta naturaleza, para protección de las mismas universidades estatales.

RECTOR: Le parece que ha sido muy provechoso este cambio de impresiones, que le permite llevar al seno del CONARE el pensamiento de los miembros de esta Junta respecto al documento hoy estudiado.

Recuerda a los presentes que el próximo lunes a las 8:30 se iniciará el Seminario sobre Problemas de Investigación al que están invitados todos, y que será inaugurado con una intervención del Dr. Rodrigo Gámez. El seminario tiene por objeto orientarnos acerca de qué rumbo debe tomar la investigación dentro de la UNED, señala además al Lic. Marvin Herrera que una de las principales preocupaciones de esta institución es llegar a hacer una buena investigación en el campo de la educación costarricense.

-Se levanta la sesión a las 10:10 de la mañana.-

-Se aprueban sin modificaciones las Actas N°s. 154 y 155.-

DR. FRANCISCO ANTONIO PACHECO
RECTOR

DR. RONALD GARCIA SOTO
VICERRECTOR

ARB/mdr

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.-

El presente reglamento regula lo concerniente a los vehículos al servicio de la Universidad Estatal a Distancia, estableciendo los deberes y responsabilidades de las personas a cuyo cargo están dichos vehículos y de los usuarios de los mismos, así como los procedimientos relativos a la solicitud de ellos, su mantenimiento y reparación.

USO Y CONDUCCIÓN DE LOS VEHICULOS DE LA UNED

ARTICULO II.-

Las solicitudes para el uso de los vehículos por parte de funcionarios o empleados de la UNED, que los requiera para el desempeño de sus labores, deben venir firmadas por el jefe respectivo y autorizadas por el Rector o Vicerrector respectivo y dirigidas a la Dirección Administrativa bajo cuya responsabilidad estará el cuidado y control de los vehículos.

ARTICULO III.-

La Dirección Administrativa podrá autorizar el uso de los vehículos de la UNED en caso de emergencia o cuando se tratare de casos o servicios especiales.

ARTICULO IV.-

Los vehículos de la Institución serán conducidos únicamente por las personas autorizadas expresamente para esos efectos, quienes deberán portar la correspondiente licencia de conductor al día.

SECCIÓN ENCARGADA DEL CONTROL DE VEHICULOS

ARTICULO V.-

La Dirección Administrativa por medio de la Oficina de Servicios Generales, es la encargada de administrar y controlar el uso de los vehículos, sin perjuicio de las tareas fiscalizadoras de la auditoría, y como tal le corresponde:

- a.- Atender y tramitar los asuntos administrativos relativos al uso de los vehículos.
- b.- Supervisar las labores del personal subalterno encargado del cuidado y conducción de los vehículos.
- c.- Llevar registros que permita conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparecieran daños.
- ch.- Llevar los registros necesarios para el control de uso y mantenimiento de los vehículos.
- d.- Suscribir las pólizas necesarias para que todos los vehículos de la UNED se mantengan cubiertos contra riesgo, dentro de las coberturas que determine la Vicerrectoría Ejecutiva.

ARTICULO VI.-

A fin de garantizar un uso racional y un mantenimiento adecuado de los vehículos de la UNED, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, como encargado del control de vehículos, le corresponde específicamente:

- a.- Llevar un expediente de cada vehículo de la UNED, en donde conste la información necesaria para su identificación y la de sus accesorios (llantas, baterías, herramientas, etc.), así como de las reparaciones efectuadas, revisiones periódicas o cualquier otra información necesaria para tener una historia completa del vehículo.
- b.- Ordenar la reparación de los desperfectos que sufran los vehículos de la Institución.
- c.- Supervisar la disciplina del personal a su cargo, fomentar el buen trato y las buenas relaciones entre compañeros, velar además por el uso correcto de los vehículos.
- ch.- Controlar el uso y mantenimiento de los repuestos, herramientas y otros implementos de los vehículos.
- d.- Formular con base en la información levantada al efecto, la denuncia ante el Instituto Nacional de Seguros cuando los vehículos sufran daños y éstos estén comprendidos dentro de las coberturas de las pólizas contratadas al efecto.

- e.- Instruir a los choferes a su cargo sobre la obligación de respetar las leyes de tránsito, zonas de estacionamiento, vías, altos, velocidades permitidas, etc., y controlar que porten la licencia de conductor al día.
- f.- Hacer los trámites necesarios para la renovación y cambio oportuno de placas de circulación.
- g.- Informar a la Dirección Administrativa sobre cualquier irregularidad que observen en cuanto al mantenimiento, conservación y uso de los vehículos.

CUSTODIA DE LOS VEHICULOS

ARTICULO VII.-

Todos los vehículos de la UNED, deben permanecer en el garaje de la Institución bajo el cuidado y la orden del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, en su calidad de encargado de los mismos. Cuando por la naturaleza del trabajo exista la imposibilidad de cumplir con lo anterior, el encargado del vehículo debe guardarlo con la debida seguridad.

PERSONAL CONDUCTOR

ARTICULO VIII.-

Corresponde a los choferes al servicio de la Institución y a los conductores ocasionales en lo que les correspondiera cumplir con las siguientes disposiciones:

- a.- Someterse a los exámenes médicos que se consideren necesarios para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo.
- b.- Portar debidamente actualizada la licencia que autoriza la conducción del tipo de vehículos a su cargo. Será sancionado el conductor que incumpliera esta disposición.
- c.- Cumplir estrictamente las leyes del tránsito, particularmente en lo que se refiere a zonas de estacionamiento, vías, altos, velocidades permitidas, etc.
- ch.- Conducir el vehículo con el mayor cuidado, manteniendo una conducta seria y responsable en el desempeño de sus funciones.
- d.- Mantener el buen estado de conservación y limpieza del vehículo a su cargo.

- e.- Revisar diariamente el estado del vehículo y reportar de inmediato al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, cualquier daño o desperfecto que se presente, así como cualquier accesorio que le falte.
- f.- Revisar sistemáticamente el agua, el combustible, aceite, la presión de las llantas, las herramientas, etc., y la condición mecánica del vehículo a su cargo.

SEGUROS

ARTICULO IX.-

Los vehículos de la UNED se mantendrán asegurados contra todo riesgo, a fin de salvaguardar en lo posible la responsabilidad civil que pudiera caberle a la Institución en casos de accidente, así como resarcirse de los daños que sufran los vehículos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran alcanzar al conductor.

ACCIDENTES

ARTICULO X.-

Cuando ocurra un accidente o contingencia a un vehículo de la UNED, se observarán las siguientes disposiciones:

- a. El conductor deberá informar al jefe de la Oficina de Servicios Generales por el medio de comunicación más indicado sobre cualquier atropello, accidente o colisión que sufra con el vehículo a su cargo. Asimismo, deberá recurrir a la autoridad de tránsito para que se levante el parte correspondiente, caso de que el hecho ocurriera en lugar apartado, se recurrirá a la Guardia Rural más cercana para cumplir con este requisito, exigido por el Instituto Nacional de Seguros, para efecto de pólizas respectivas.
- b. Si la investigación o el fallo de la autoridad competente demuestran culpabilidad del chofer al servicio de la UNED, éste deberá pagar una cantidad de dinero equivalente al deducible que rige en las pólizas del Instituto Nacional de Seguros, para este tipo de riesgos. La cantidad a pagar podrá rebajársele de su salario en deducciones mensuales hasta completar el monto total. Si el valor de las reparaciones es inferior al deducible, el chofer sólo pagará el valor de las mismas.
- c. El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo, personas o propiedades, lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad que legalmente pueda caberle por ello, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el inciso L del artículo 81 del Código de Trabajo.

PROHIBICIONES

ARTICULO XI.-

- a. Queda terminante prohibido conducir vehículos de la UNED bajo los efectos de drogas o alcohol.
- b. El Jefe de la Oficina de Servicios Generales, no entregará ningún vehículo sin la correspondiente autorización.
- c. Queda totalmente prohibida la circulación de vehículos de la UNED después de finalizada la jornada ordinaria de trabajo.
Se exceptúa de esta disposición a los vehículos que específicamente han sido autorizados para circular en horas que no corresponden a la jornada ordinaria de trabajo de la Institución, por requerirlo así el cumplimiento de las labores para las que son utilizadas.
- ch. Es prohibido hacer uso de los vehículos de la UNED para fines distintos de los que demanden las labores de la Institución.
Al regresar de cada gira, o al término de la jornada normal de trabajo, los vehículos deben ser guardados en el garaje de la UNED, salvo cuando se trata de casos especiales debidamente justificados y autorizados.
- d. Es terminante prohibido utilizar los vehículos, herramientas, accesorios, o el tiempo de los choferes en servicios particulares.
- e. El traslado de personas ajenas a la Institución es totalmente prohibido, salvo el caso de que exista autorización expresa para tal fin, del Rector, los Vicerrectores o del Director Administrativo.

SANCIONES

ARTICULO XII.-

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interior de Trabajo de la UNED, o por disposiciones especiales que rijan para tales efectos.

ARTICULO XIII.-

La Auditoría presentará al Consejo Universitario un informe semestral en el que se consignará su opinión sobre la administración de los vehículos de la UNED.

UTILIZACIÓN DE VEHICULOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNED.-

ARTICULO XIV.-

La Institución, cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría Ejecutiva, podrá contratar la utilización de vehículos de los funcionarios de la UNED, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y el artículo 211 del **“REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA”**.

ARTICULO XV.-

La utilización de estos vehículos se hará mediante el sistema de pago de kilometraje, a razón de ¢1.50 (un colón cincuenta céntimos) por kilómetro recorrido.

ARTICULO XVI.-

La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira, se hará con base en la tabla de distancias por carreteras que contiene el último “Mapa de Carreteras” publicado por el Instituto Geográfico Nacional. Para el ajuste final de pago se podrán tomar en cuenta factores imprevistos.

ARTICULO XVII.-

El pago de kilometraje se hará en dinero efectivo una vez concluido el servicio. No obstante, la UNED podrá realizar un adelanto hasta por el 50% de dicho valor. La liquidación total se hará a más tardar tres días después de concluida la gira.

ARTICULO XVIII.-

La suma de (¢1.50 por kilómetro recorrido) que se pagará incluirá los gastos normales de: desgaste de llantas, cambio de aceite, deterioro normal del vehículo y combustible. La Institución no reconocerá parte de éstos, otros gastos por: desperfectos varios, colisión, vuelco, incendio, robo, etc, que pudieren ocurrir mientras se esté en prestación del servicio oficialmente contratado.

ARTICULO XIX.-

La UNED podrá contratar cuando lo juzgue conveniente, pólizas con el Instituto Nacional de Seguros que amparen los riesgos especiales que considere necesarios.

ARTICULO XX.-

Como medida de control interno que garantice a la UNED la eficiente prestación de tales servicios, la Institución firmará un contrato con el prestatario, en el cual irán indicados los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido del prestatario.
- b. Número de cédula de identidad, de licencia de conductor y fecha de vencimiento de este último.
- c. Características generales del vehículo: tipo, modelo, placas, capacidad.
- ch. Distancia a recorrer en kilómetros y suma a pagar.
- d. Naturaleza del servicios a prestar.
- e. Cualquier otro dato de interés para ambas partes.

TRANSITORIO:

Se fija la suma a que se refieren los artículo XV y XVIII de este Reglamento en un colón cincuenta, en el entendido de que será revisado una vez que la Vicerrectoría Ejecutiva presente el estudio que se le encomienda para determinar el valor real de estos servicios.